

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

**Nº: 065
2020**

PERIODO LEGISLATIVO:

Extracto:

DICTAMEN EN COMISIONES Nº 2 Y 1 EN MAYORÍA EN REUNIÓN PLENARIA SOBRE ASUNTO Nº 051/2020 (P.E.P. MENSAJE Nº 01/20 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY DECLARANDO LA EMERGENCIA ECONÓMICA, FISCAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

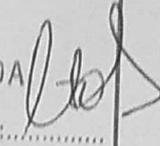


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

27 MAY 2020

MESA DE ENTRADA

N° 065 Hs. 20³⁰ FIRMA: 



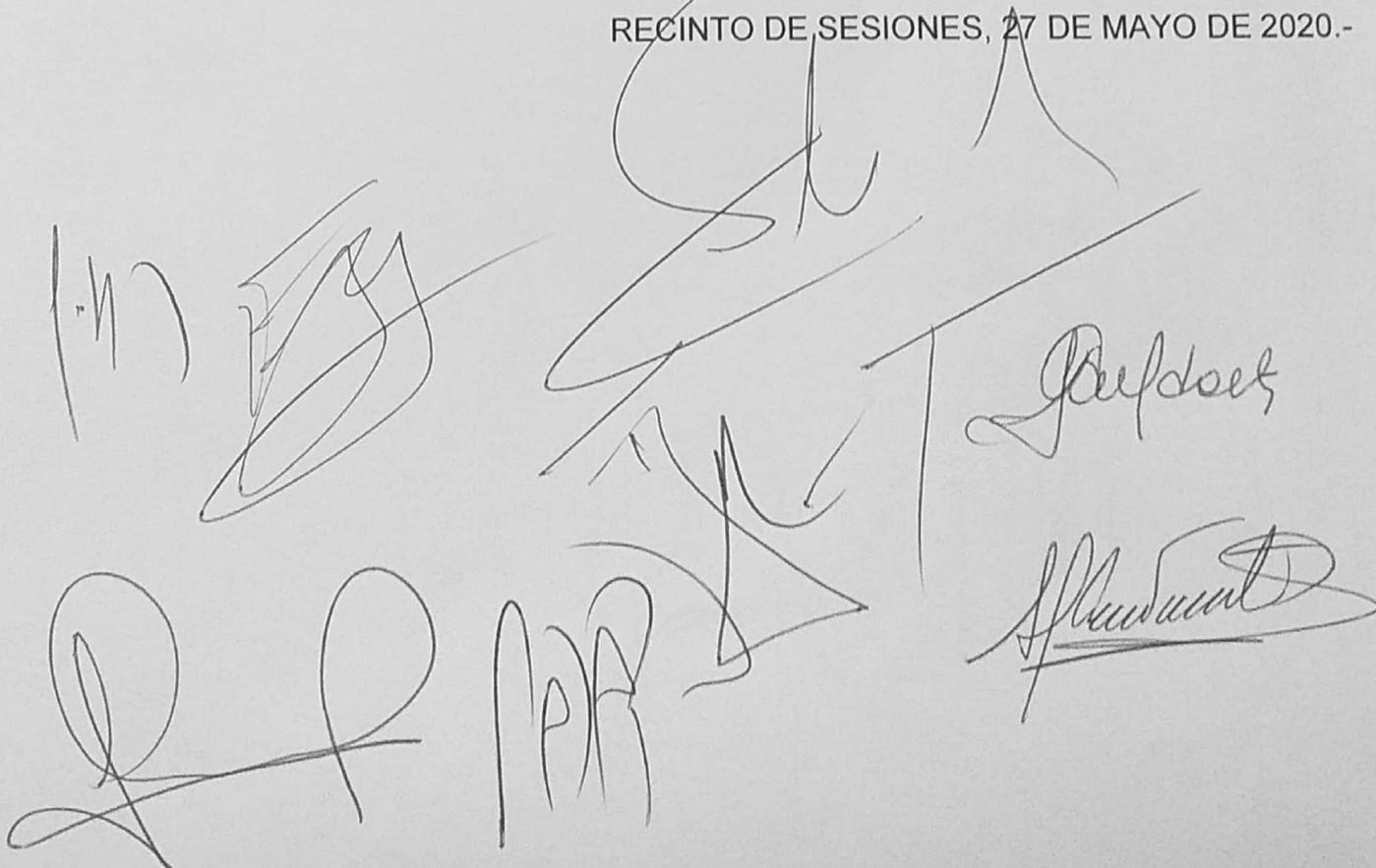
S/Asunto N° 051/20.-

DICTAMEN DE COMISIONES N° 2 y 1
EN REUNIÓN PLENARIA

CAMARA LEGISLATIVA

Las Comisiones N° 2.- Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal, y N° 1.- Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, en reunión plenaria, han considerado el ASUNTO N° 051/2020 P.E.P. MENSAJE N° 01/20 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY DECLARANDO LA EMERGENCIA ECONÓMICA, FISCAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y los que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente.

RECINTO DE SESIONES, 27 DE MAYO DE 2020.-





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N ° 051/20.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

RECINTO DE SESIONES, 27 DE MAYO DE 2020.-

Handwritten signatures of several individuals, including the member reporting the matter.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur hasta el 31/12/2020, prorrogable por un año por el Poder Legislativo, a solicitud del Poder Ejecutivo, previo informe circunstanciado. Ratifíquese lo dispuesto en los Decretos Provinciales N°465/20, 467/20, 468/20, 524/20, 525/20, 536/20, 587/20, 645/20, 742/20 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2°.- Crease el Programa de Recuperación Económica y Social PROGRESO, que tendrá como objeto la asistencia económica y financiera destinada a las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas como personas humanas o jurídicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y cuentapropistas, entre otros.

En el marco del presente programa se autoriza al Poder Ejecutivo a generar aportes de capital al Banco Provincia de Tierra del Fuego, a la implementación de créditos no bancarios, a subsidiar tasas de interés y a otorgar otro tipo de subsidios.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a utilizar temporariamente, hasta la fecha de vencimiento establecida en la Resolución 226/2017 y sus modificatorias, del Ministerio de Jefatura de Gabinete, los recursos obtenidos en

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 051/20



el marco de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Provincial 1132 y por sus colocaciones financieras o resultados por tenencia, por hasta un monto máximo de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000.), los que serán destinados a financiar el Programa de Recuperación Económica y Social (PRO.GRE.SO.).

ARTÍCULO 4°.- El programa estará sustentado en las siguientes fuentes de financiamiento:

- a).- Por lo dispuesto en el art. 3° de la presente Ley.
- b).- Aportes que se dispongan del Tesoro Provincial.
- c).- Aportes que se dispongan del Gobierno Nacional en el marco de la emergencia de la pandemia COVID-19 para el destino establecido en la presente Ley.
- d).- Aportes que se dispongan por entes y organizaciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco del Programa de Recuperación Económica y Social a realizar aportes de capital al Banco Provincia de Tierra del Fuego por hasta un monto máximo de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.).

ARTICULO 6°.- Instrúyase al Banco Provincia de Tierra del Fuego en el marco del Programa PROGRESO a establecer líneas de crédito destinadas a las personas alcanzadas en el artículo 2° de la presente Ley y que sean sujetos de crédito en el sistema financiero formal, con destino al pago de nómina salariales, cánones locativos de inmuebles con destino comercial y adquisición de capital de

[Handwritten signature]
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

[Handwritten signature]
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



trabajo, entre otros.

Artículo 7°.- Instrúyase al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego en el marco del PROGRESO a establecer líneas de crédito destinadas a las personas alcanzadas en el artículo 2° de la presente Ley y que no sean sujetos de crédito en el sistema financiero formal, con destino al pago de nómina salariales, cánones locativos de inmuebles con destino comercial y adquisición de capital de trabajo, entre otros.

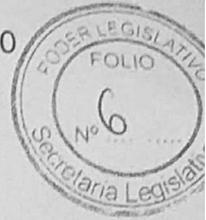
ARTICULO 8°.- Establecer la obligatoriedad a los beneficiarios de los préstamos, a no efectuar despidos de sus trabajadores durante el plazo de un (1) año a contar desde su otorgamiento. La falta de cumplimiento a la condición de mención, habilitará a exigir la totalidad del pago de la deuda.

ARTÍCULO 9°.- Facúltese al Banco Provincia de Tierra del Fuego a no iniciar acciones judiciales para el recupero de deudas o montos exigibles y actualizados inferiores a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), sin perjuicio de continuar gestiones extrajudiciales, habilitando al Banco a ceder cartera en caso de considerarlo beneficioso para el mismo.

ARTÍCULO 10.- Créase la Comisión de Seguimiento y Control de la presente ley, sobre el destino de los fondos del PROGRESO, que estara integrada por un legislador de cada bloque político, que tendrá como objeto la verificación del cumplimiento de las prescripciones de la presente y demás normas reglamentarias garantizando la máxima transparencia y equidad en la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



administración de los recursos asignados.

El Poder Ejecutivo Provincial remitirá trimestralmente, a la comisión, informe detallado de las acciones llevadas adelante en el marco del Programa.

ARTÍCULO 11.- Prorróguese hasta el día 30 de junio de 2020 el plazo para formalizar el acogimiento al Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas establecido por la Ley Provincial N° 1310, pudiendo incluirse los tributos comprendidos en ella, cuyos vencimientos para el pago hayan operado hasta el día el 30 de abril de 2020.

ARTÍCULO 12.- Autorícese a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) a suspender el inicio de ejecuciones fiscales y de solicitar nuevas medidas precautorias para garantizar el cobro de tributos, durante el plazo que dure la presente emergencia, respecto de los contribuyentes cuya base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos del año 2019 no supere la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000).

ARTÍCULO 13.- Suspéndase con carácter general el curso de la prescripción de la acción para determinar tributos, aplicar multas y exigir el pago de sumas cuya recaudación, aplicación, percepción y/o fiscalización esté a cargo de la Agencia de Recaudación Fueguina, como así también los plazos para la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de demandas o recursos judiciales en los que el mencionado organismo sea parte actora, por el plazo de doce (12) meses a contar desde la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 14.- Establécese por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



de la entrada en vigencia de la presente ley, que los contribuyentes inscriptos en la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) y en Fiscalización Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, que presten servicios de atención sanitaria de 3° nivel, podrán descontar del monto total del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a pagar, las sumas destinadas mensualmente a combatir la pandemia COVID-19 mediante la adquisición de insumos y medicamentos vitales para la atención de personas, como así también, la inversión en infraestructura y tecnologías. El presente beneficio no podrá generar saldos a favor.

Los contribuyentes accederán al beneficio con la constancia de habilitación emitida por Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Tierra del Fuego y que prestan servicios de atención sanitaria de 3° nivel, de acuerdo con la reglamentación que emita el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 15.- Exímase por el término de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes del régimen simplificado que no cuenten con una relación de empleo bajo dependencia. Facúltese a la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) a reglamentar el presente beneficio.

Artículo 16.- Exímase del impuesto de Sellos a los créditos y a las garantías otorgadas en seguridad de los mismos, concedidos en el marco de la presente ley.

Artículo 17.- Incorporase a continuación del Artículo 42 Octies de la Ley Provincial 440 el siguiente capítulo:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

S/Asunto N° 051/20



“Capítulo 7 – Fondo de Asistencia Económica COVID-19

Artículo 42 Noñes Crease el Fondo de Asistencia Económica COVID-19 con afectación específica a la asistencia de micro, pequeñas y medianas empresas constituidas como personas humanas o jurídicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y cuentapropistas, entre otros, mediante el otorgamiento de subsidios no reintegrables de carácter monetario, a través del Ministerio de Producción y Ambiente. El que se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del impuesto sobre los ingresos brutos del 4%, que no será coparticipable a los Municipios, aplicable a las siguientes actividades gravadas por dicho impuesto: 651100, 652110, 652120, 652130, 652200, 652203.

La Agencia de Recaudación Fueguina establecerá por vía reglamentaria la forma y condiciones de recaudación de este fondo.”

Artículo 18.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar la afectación de los recursos obtenidos por la aplicación del Artículo 12 de la Ley Provincial 1132, debiendo incluir como mínimo las siguientes obras:

TERMINACION AMPLIACION HOSPITAL REGIONAL USHUAIA

GUARDIA HOSPITAL RIO GRANDE

VINCULACION GASODUCTOS EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE

PLANTA DEPURADORA DE LIQUIDOS CLOACALES MARGEN SUR, RIO GRANDE

MUELLE COMERCIAL OPERACIONES DE BUQUES DE TURISMO, CARGA Y PESCA, MUELLE DE CATAMARANES Y DESARROLLO DE NUEVAS PLAZOLETAS FISCALES DE CONTENEDORES, EQUIPAMIENTO LOGISTICO Y DE SEGURIDAD

CONSTRUCCION CENTRO DE REHABILITACION USHUAIA

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

S/Asunto N° 051/20



OBRAS E INFRAESTRUCTURA BASICA DE AGUA, CLOACA, GAS Y
ENERGIA ELECTRICA
OBRAS E INFRAESTRUCTURA EDILICIA
TERMINACION DESARROLLO TRONCAL PROVINCIAL DE LA RED FEDERAL
DE FIBRA OPTICA

Artículo 19.- Derogase el punto 1, del artículo 9° de la Ley Provincial N° 440.

Artículo 20.- Incorpórese como inciso g) al artículo 55 de la Ley Provincial N° 141, el siguiente texto: “g) por correo electrónico u otros medios electrónicos siempre que garanticen la certeza de su recepción, su fecha y hora, y su contenido, en los términos que determine la reglamentación”.

Artículo 21.- Incorpórese como segundo párrafo al artículo 97 de la Ley Provincial 141, el siguiente texto: “La firma de la autoridad que la emite podrá ser instrumentada en forma electrónica o digital, en los términos que determine la reglamentación”.

Artículo 22.- Sustituyese el artículo 21 de la Ley Provincial 141, por el siguiente texto:

“Artículo 21.- El procedimiento se desarrollará con arreglo a criterios de imparcialidad, gratuidad, celeridad, sencillez y eficacia, permitiendo la utilización de tecnologías informáticas y plataformas electrónicas que faciliten la eficiencia de los mismos conforme lo establezca la reglamentación.

A tal efecto, se autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

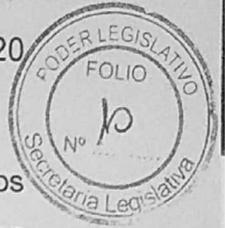
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

S/Asunto Nº 051/20



electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos que se tramitan ante Administración Pública Provincial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales”.

Artículo 23.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las desinfecciones y disposiciones de los fondos específicos creados por leyes provinciales, a excepción de los establecidos en las Leyes provinciales 907, 1069, y 1297, como así también las modificaciones presupuestarias correspondientes, a fin de cumplir con las previsiones establecidos en la presente ley, dando cuenta de ello a la Legislatura Provincial.

Artículo 24.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a la realización de trabajos públicos intensivos en mano de obra local, quedando facultado a disponer las modificaciones y readecuación de plazos, montos y condiciones del plan de obras de la Ley Provincial 1149, sus modificatorias y complementarias, a fin de reprogramar la ejecución de las mismas y aplicar los fondos liberados a los fines indicados en la presente ley. A disponer dentro de los objetivos de la emergencia pública declarada en la presente, la readecuación, y/o renegociación de aquellos contratos de obra pública, prestación de servicios y provisión de bienes, excepto concesiones de servicios públicos esenciales, celebrados por la administración bajo normas de derecho público local, que se encuentren adjudicados o en curso de ejecución, cualquiera fuere su naturaleza, que generen obligaciones a cargo del Estado Provincial existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Artículo 25. - Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público, por un monto máximo de pesos tres mil millones (\$ 3.000.000.000) cuyo objeto sea obtener medios de financiamiento para atender

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

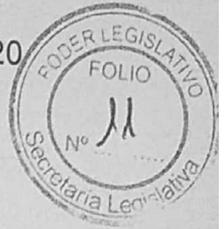
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

S/Asunto N° 051/20



las consecuencias de la situación de emergencia declarada por el artículo 1°. Los créditos asumidos podrán ser representativos de deuda interna o externa, las tasas de interés acordadas no podrán ser superiores a las preexistentes para operaciones de similares características, y se podrán afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional N° 25.570, o el régimen que en el futuro lo reemplace, hasta el límite que le corresponde a la Provincia, y en la medida en que no se supere el máximo establecido en el artículo 70 de la Constitución Provincial. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N ° 051/20.-

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Federico SCIURANO

Leg. Federico GREVE

Leg. Pablo Gustavo VILLEGAS

Leg. Daniel RIVAROLA

Leg. Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE

Leg. Maria Victoria VUOTO

Leg. Myriam Noemí MARTINEZ

Leg. Ricardo Humberto FURLAN

Leg. Federico Ricardo BILOTA IVANDIC

Leg. Damian Alberto LOFFLER

Leg. Mónica ACOSTA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N ° 051/20.-

Leg. María Laura COLAZO

Leg. Andrea Graciela FREITES

Leg. Jorge Mario COLAZO

Leg. Liliana MARTINEZ ALLENDE